

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**MODELO DE FISCALIZACIÓN A INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PRIVADAS PARA MEJORAR EL NIVEL DE
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL - 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORES:

**DANTE HUGO FIESTAS MEJÍA
JOSÉ WILFREDO DAMIÁN SAMAMÉ**

ASESOR

Mgt. CÉSAR AUGUSTO TORRES GÁLVEZ

Chiclayo, 2018

DEDICATORIA

A:

Dios por ser creador de todo aquello en lo que confío.

Nuestros padres y hermanos por su apoyo incondicional en todas las decisiones y retos planteados.

Nuestros maestros tanto de estudios como de trabajo de quienes hemos aprendido con sus consejos y conocimientos.

AGRADECIMIENTO

A mi padre por ser una de las personas quien más confía en mis decisiones de vida y no duda de mis éxitos. A las personas con las que nos tocó trabajar en el área contable - tributaria y fueron quienes reforzaron nuestros conocimientos e hicieron posible culminar la presente tesis. A todas esas personas gracias.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación se ha centrado en las instituciones educativas del distrito de Pimentel y tiene como objetivo realizar una propuesta de fiscalización para mejorar el nivel de cumplimiento tributario en mencionado sector económico privado. La tendencia de crecimiento de la educación privada en los últimos 15 años no ha sido motivo de interés para el estado a su vez del fisco quien no se ha enfocado severamente en fiscalizaciones acorde la realidad de mencionado rubro económico ya que sus niveles de informalidad son cada vez mayores.

El tipo de investigación es con un enfoque cuantitativo; el diseño de investigación fue no experimental transaccional descriptivo simple, a la vez se utilizó el método porcentaje respuesta para resolver los objetivos planteados en la investigación. A su vez el problema planteado fue ¿De qué manera la fiscalización a las instituciones educativas privadas permitirá mejorar el cumplimiento tributario?

Finalmente, se hizo una propuesta de un modelo de fiscalización aplicable a instituciones educativas privadas enfocada tanto al ámbito tributario y laboral, con el fin de contribuir con el país y con la formalidad del sector educativo.

Palabras clave: Instituciones educativas, fiscalización, cumplimiento tributario

ABSTRACT

The present investigation has focused on the educational institutions of the district of Pimentel and has the objective of making an audit proposal to improve the level of tax compliance in said private economic sector. The growth trend of private education in the last 15 years has not been of interest for the state, in turn, the Treasury has not focused severely on audits according to the reality of this economic item since its levels of informality are increasingly greater.

The type of research is with a quantitative approach; The research design was simple non-experimental descriptive transactional, at the same time the percentage response method was used to solve the objectives set out in the research. At the same time, the problem was: How will supervision of private educational institutions improve tax compliance?

Finally, a proposal was made for a control model applicable to private educational institutions focused on both tax and labor, in order to contribute to the country and to the formality of the education sector.

Keywords: Educational institutions, inspection, tax compliance

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Instituciones educativas privadas	16
2.2.1.1. Clases de instituciones educativas	16
2.2.1.2. Beneficios tributarios.....	17
2.2.1.3. Régimen Tributario de Instituciones educativas particulares.....	19
2.2.1.4. Principio del devengado	20
2.2.2. Fiscalización Tributaria.....	20
2.2.2.1. Facultades de la administración tributaria	21
2.2.2.2. Tipos de Fiscalización	23
2.2.2.3. Fiscalización a asociaciones sin fines de lucro.....	24
2.2.3. Determinación de la obligación Tributaria.....	26
2.2.3.1 Presunción relacionada al impuesto a la renta.....	27
2.2.3.2 Presunción de ingresos o ventas	28
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Tipo y Nivel de investigación	30
3.2. Diseño de investigación	30
3.3. Población, muestra y muestreo	30
3.4. Criterios de selección.....	30
3.5. Operacionalización de variables.	31
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.7. Procedimientos.....	32
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos	32
3.9. Matriz de consistencia.....	33
3.10. Consideraciones éticas	34

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
4.1. Resultados.....	35
4.1.1. Análisis de legislación del sector educativo.....	35
4.1.2. Identificar la situación del sector educativo.....	39
4.1.3. Determinar el grado de informalidad del sector educativo privado.....	45
4.2. Discusión.....	50
V. PROPUESTA	52
5.1 Determinación de un modelo de fiscalización a Instituciones educativas privadas	
52	
5.1.1. Cruces de información.....	52
5.1.2. Carta de presentación y requerimiento.....	53
5.1.3. Fichas de trabajo.....	56
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. LISTA DE REFERENCIAS	75
IX. ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables	31
Tabla 2: Matriz de consistencia.....	33
Tabla 3: Régimen Societario.....	35
Tabla 4: Sobre el régimen de renta	36
Tabla 5: Sujetos no comprendidos	37
Tabla 6: Años de funcionamiento.....	39
Tabla 7: Situación laboral docentes	39
Tabla 8: Número Total de alumnos	40
Tabla 9: Número de contribuyentes a nivel nacional	45
Tabla 10: Ventas anuales declaradas en el sector educativo	46
Tabla 11: Ingresos recaudados por SUNAT en el sector educativo.....	46
Tabla 12: Ingreso recaudado por Renta del sector educativo	46
Tabla 13: Ingreso recaudado por SUNAT en Lambayeque	46
Tabla 14: Ingreso en Lambayeque por Rentas de trabajo	47
Tabla 15: Total de contribuyente en Lambayeque.....	47
Tabla 16: Total de I.E.P. en Lambayeque por años	47
Tabla 17: Instituciones educativas privadas, por nivel y modalidad, 2017	48
Tabla 18: Alumnos matriculados en el sistema privado, por nivel y modalidad, 2017	48
Tabla 19: Docentes en el sistema privado, por nivel y modalidad, 2017	49
Tabla 20: Ficha del centro educativo particular 1.....	57
Tabla 21: Ficha del centro educativo particular 2.....	57
Tabla 22: Ficha 1	58
Tabla 23: Ficha 2	59
Tabla 24: Ficha 3	60
Tabla 25: Ficha 4	61
Tabla 26: Ficha 5	62
Tabla 27: Ficha 6	63
Tabla 28: Ficha 7	64
Tabla 29: Ficha 8	65
Tabla 30: Ficha 9	66
Tabla 31: Ficha 10	67

Tabla 32: Ficha 11	68
Tabla 33: Ficha 12	69
Tabla 34: Ficha 13	70
Tabla 35: Ficha 14	71
Tabla 36: Ficha 15	72
Tabla 37: Ficha 16	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Origen de presunción.....	27
Figura 2: Fines comerciales	41
Figura 3: Alumnos becados	41
Figura 4: Emisión de comprobantes de pago.....	42
Figura 5: Contabilidad.....	42
Figura 6: Régimen Tributario	43
Figura 7: Fueron fiscalizados	43
Figura 8: Beneficios en relación con impuestos	44
Figura 9: Beneficios esperados por contribuyente	45
Figura 10: Carta de presentación.....	53
Figura 11: Modelo de requerimiento	55
Figura 12: Acta de inspección.....	56

I. INTRODUCCIÓN

Las instituciones educativas se han convertido en un negocio rentable, según el Grupo educación al futuro (2011), este tipo de empresas ha ido en aumento en los últimos 15 años (Grupo educación al futuro, 2011), y siendo uno de los temas menos tocados en materia tributaria. Diversos motivos hacen que no se genere controversia en materia fiscal y de recaudación ya que aparentemente no se presenta como un sector que genere demasiados ingresos en cuanto a recaudación a favor del fisco.

En diversas partes del mundo el sistema tributario varia, mucho de ello depende de la idiosincrasia de la sociedad que la conforma o por factores políticos que buscan el beneficio como empresarios, por ejemplo, en México en su Ley del impuesto a la renta señala dos tipos de contribuyentes en cuando a instituciones educativas las “personas morales” sin autorización de recibir donativos deducibles de impuestos y solo pagan el ISR (impuesto sobre la renta) que se aplica sobre la totalidad de sus ingresos y las “personas morales con fines no lucrativos los cuales cuentan con autorización para recibir donativos y no son consideradas como contribuyentes ya que son no lucrativas. Actualmente su situación tributaria es materia de debate ya que la reforma tributaria del 2014 trajo consigo una miscelánea de normas y dentro de este grupo se encuentra que se debe separar mencionados contribuyentes (exonerados y no exonerados) y lo que se encontró fue que gran parte de empresas que se consideraban exoneradas actualmente están reparando su situación financiera, tributaria y contable ante el estado.

La situación actual en el Perú según el Grupo educación al futuro (2011), el tema educativo particular representa el 50% de dicho mercado (Grupo educación al futuro, 2011), ahora para que se considere a una institución como educativa debe ser bajo las formas previstas en el derecho común y en régimen societario que, con o sin ánimo de lucro, se dedican a la prestación de servicios educativos en cualquiera de los niveles y modalidades previstas a ley. Sin embargo, la figura se ha desnaturalizado en cuando a sus operaciones ordinarias y a la forma de societaria.

Tenemos que a nivel regional la gran mayoría de instituciones manejan las leyes y normas al criterio del beneficio propio ya que existen casos de empresas que cuentan con operaciones gravadas y/o no gravadas con el impuesto general a las ventas, pero, muchas lo toman dentro del campo de exoneración y peor aun cuando no se refleja dentro de la contabilidad. Otro punto importante es el desconocimiento de la figura societaria muchas empresas se constituyen como “asociaciones culturales” cuando en realidad son instituciones educativas particulares con lucro y se han formado bajo esta forma cuando en realidad son generadores de renta de tercera categoría y omiten sus obligaciones tributarias tanto con el fisco como con la sociedad, además omiten llevar el tema contable ya que presumen de que al estar exonerados de impuestos también los quita dentro del marco tributario por ende desconocen de sus operaciones.

Pimentel es un Distrito dentro del territorio peruano en donde las grandes corporaciones y pequeñas empresas educativas se han concentrado y en donde el crecimiento de esta se ha ido forjando con el pasar de los años, existen actualmente instituciones educativas con más de 70 años de servicio y corporaciones transnacionales que se han enfocado en poner colegios dentro de dicho distrito.

Por lo antes mencionado se estableció como problema de investigación: ¿De qué manera un modelo de fiscalización tributaria a las instituciones educativas privadas permitirá mejorar el cumplimiento tributario? El cual tuvo como hipótesis de resultado: El adecuado uso de un método de fiscalización a las instituciones educativas contribuiría al mejoramiento de los niveles de recaudación tributaria. Para poder llevar a cabo esta investigación se tuvo como objetivo principal: Efectuar fiscalización a instituciones educativas privadas con el fin de mejorar la recaudación tributaria. Además de tener objetivos secundarios: Analizar normatividad relacionada al sector educativo, estudiar la realidad del sector educativo en el Distrito de Pimentel, determinar una posible evasión o elusión y elaboración de papeles de trabajo para una auditoria.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Tomando como base investigaciones relacionadas al tema en investigación se han encontrado temas de tesis que hablan en referencia al tema de investigación:

- ✓ Juro (2017), en su investigación titulada: “Beneficios tributarios y Planeamiento fiscal de las instituciones educativas privadas de los Olivos año 2017”

En su investigación que tuvo como objetivo principal en determinar cómo se relacionan los beneficios tributarios con el planeamiento tributario en las instituciones educativas privadas de los Olivos, aplicó un método cuantitativo y en sus conclusiones menciona que los beneficios tributarios otorgados a este modelo de negocios influye mucho en cuanto a la carga fiscal y la rentabilidad generada en el ejercicio, sin embargo, el planeamiento tributario depende mucho del conocimiento de las obligaciones tributarias las cuales si no se aplican de manera correcta afecta a la institución educativa.

- ✓ Gonzales (2015), en su tesis de titulada: “Estudio comparativo de las instituciones educativas privadas en México de acuerdo al Título II y Título III de la LISR analizando la legislación vigente”.

El objetivo principal de la investigación fue en determinar el régimen fiscal más conveniente para una institución educativa privada en México con base en el análisis y comparación de dos formas de tributar de acuerdo a los requisitos establecidos en la LIRS vigente y la reforma fiscal para 2015, aplicando un método cualitativo y concluyendo que dentro del universo de instituciones educativas en México se exoneraban de impuestos cuando eran sujetos pasivos de renta.

- ✓ Huayna (2017), en la tesis titulada: “Los beneficios tributarios y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú en el 2016”.

La investigación se ha centrado en establecer si los beneficios tributarios inciden en la recaudación fiscal del Perú en el 2016, la investigación utilizó un diseño metodológico no experimental con diseño metodológico transaccional correlacional. El estudio concluyó en que la diferenciación de tasas impositivas de renta en cuando a la amazonia influye negativamente en la recaudación en relación a las demás, además, que manifiesta que los beneficios tributarios no se encuentran compensados con un incremento la capacidad contributiva y sólo representa una disminución de la recaudación fiscal.

- ✓ Cruz y Palomino (2014), en la tesis titulada: “Auditoria de cumplimiento aplicado al centro educativo Colegio Bruning S.A.C. y su incidencia en el control tributario y contable – Trujillo 2013”

El objetivo general de la investigación se basa en demostrar que la auditoria de cumplimiento aplicada al centro educativo Colegio Bruning S.A.C. mejora la obtención de la información en el control tributario y contable, el método utilizado es la auditoría aplicada en un colegio y el informe final concluyó que la institución no cumple con las normas tributarias y contables a la vez que resalta que la documentación física no es fiable.

- ✓ Alarcón (2015), en su investigación titulada: “Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la ley del impuesto a la renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”.

El objeto de investigación fue evaluar el procedimiento de fiscalización en base presunta establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley del Impuesto a la Renta como lucha contra la evasión tributaria en el sector

grifos, para demostrar que no cumple necesariamente con los principios de realidad económica y capacidad contributiva de las empresas y proponer un nuevo procedimiento de presunción, en mencionada investigación se utilizaron los siguientes métodos: histórico, explicativo y deductivo por su naturaleza. Las conclusiones de su trabajo fue que el procedimiento establecido por el numeral 1 del artículo 93 de la ley del impuesto a la renta no considera necesariamente la realidad económica de la empresa afectando su capacidad contributiva.

- ✓ Mendoza y Sucso (2016), en su investigación titulada: “Impacto de la tributación electrónica en la fiscalización de las empresas de Lima Metropolitana, periodo 2014”.

El objeto de estudio de mencionada investigación se basó en determinar el impacto de la tributación electrónica en la fiscalización en de las empresas (PRICOS) de Lima Metropolitana, en la cual empleo el método de investigación cualitativa con un diseño de investigación no experimental. Las conclusiones de la investigación fueron que a pesar de la administración tributaria siempre implementa métodos con tecnologías para facilitar la información con el fin de mejorar la recaudación y fiscalización tributaria, existen contribuyentes que no se adaptan a pesar de la obligatoriedad ante las nuevas herramientas puestas por el fisco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones educativas privadas

Conforme lo dicta el artículo 72 de la ley general de educación menciona que las instituciones educativas privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el ministerio de educación, sin embargo, según el inciso a) del presente artículo menciona que se deben constituir y definir el régimen legal según las normas correspondientes. En la Ley N° 26549 Ley de los centros educativos privados en el artículo 2 menciona que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Se puede entender que bajo esa premisa las instituciones educativas en el Perú pueden agruparse a cualquier naturaleza jurídica: sociedades, asociaciones, cooperativas, entidades religiosas, empresas unipersonales y persona natural con negocio, siempre y cuando atiendan la estructura y lineamientos de la ley de colegios privados.

2.2.1.1. Clases de instituciones educativas

Para diferenciar las instituciones educativas de carácter privado y con fines de estudio las podemos agrupar bajo dos figuras:

- a) Institución educativa privada con fines de lucro. - Al tener utilidades y la posibilidad de su distribución son sujetos de renta de tercera categoría según lo estipula la constitución política del Perú en el último párrafo del artículo 19.
- b) Institución educativa privada sin fines de lucro. – Tal como su nombre lo dice no tienen un beneficio económico para sus integrantes, el artículo 19 de la constitución política del Perú menciona que las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. Si bien es cierto el giro de negocio lo faculta para estar dentro de la aplicación del Régimen general estas

instituciones deben cumplir ciertos requisitos según menciona Campon (2014), y estos son:

- Fines educativos
- La no distribución de utilidades, directa o indirectamente entre sus asociados.
- Su patrimonio en caso de disolución se destinará a los fines educativos.

2.2.1.2. Beneficios tributarios

Las instituciones educativas gozan de un paquete de beneficios tributarios que están estipulados de los cuales tenemos: créditos por reinversión, impuesto general a las ventas, impuesto predial, impuesto temporal a los activos netos, impuesto a las transacciones financieras y derechos arancelaron en caso de importaciones de bienes siempre y cuando sea para fines educativos. Para centrarme en el tema de investigación me enfocado en relación al impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas (IGV).

En el caso del impuesto a la renta el decreto supremo N°179-2004-EF en el inciso i del artículo 28 menciona que están gravadas las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares. Asimismo, debemos indicar que según el inciso b) del artículo 19 de la ley del impuesto a la renta dicta que están exonerados hasta el 31 de diciembre del 2018 las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente. Cabe resaltar que el informe N°027-2002-SUNAT/K00000 menciona algo fundamental que todas las Instituciones Educativas Particulares se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta de tercera categoría. No obstante, aquellas Instituciones Educativas Particulares que se constituyan como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente los fines

contemplados en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, entre los cuales se encuentra el educativo, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dicho inciso.

En relación con el impuesto general a las ventas (IGV), el inciso g) del artículo 2 de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo menciona que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios se encuentran exoneradas dentro del campo de aplicación de mencionada ley. A diferencia de la renta el campo de aplicación de esta ley se extiende para los casos de instituciones ya sean con fines de lucro o sin fines lucrativos, ahora la ley dice que esto aplica siempre y cuando se efectúen “servicios educativos”, ahora según Anexo I del Decreto Supremo N°046-97-EF nos hace una distinción de los servicios que se encuentran inafectos al pago del IGV, entre otros, en los cuales tenemos los siguientes conceptos:

- Servicios educativos vinculados a la preparación inicial, primaria, secundaria, superior, especial, ocupacional, entre otros. Incluye: derechos de inscripción, matrículas, exámenes, pensiones, asociaciones de padres de familia, seguro médico educativo y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo.
- Expedición de constancias, certificados, diplomas y similares.
- Actividades de bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos, cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y otras actividades educativas complementarias al servicio de enseñanza.
- Servicios de alojamiento y alimentación a estudiantes, así como el transporte exclusivo para estudiantes, prestados por la misma Institución Educativa.
- Venta de libros, folletos, revistas, publicación y cualquier información que apoye el proceso educativo, presentado en medios impresos, magnéticos o digitales, para uso exclusivo de alumnos y docentes regulares de la Institución.

- Transferencia de bienes usados del activo fijo de propiedad de las Instituciones Educativas.
- Servicios educativos prestados entre Instituciones Educativas.

Todo lo no citado en este decreto queda de aplicación del impuesto general a las ventas como las ventas de uniformes lo cual conlleva a realizar la prorrata en sus operaciones al tener operaciones gravadas y no gravadas, el alquiler de ambientes de la institución está afecto aun cuando dicho arriendo se realice a otra institución con “fines educativos”.

2.2.1.3. Régimen Tributario de Instituciones educativas particulares

Tal como se ha detallado las instituciones educativas privadas tienen la facultad de elegir dentro del campo empresarial al cual se van a desarrollar, sin embargo, el capítulo III: Disposiciones tributarias del Decreto Legislativo N° 882 en el artículo 11 señala que las instituciones educativas particulares se regirán bajo las normas del régimen general del impuesto a la renta, asimismo, el inciso i del artículo 28 de la Ley del impuesto a la renta señala que están gravadas con dicho impuesto mencionadas instituciones.

Si bien es cierto una institución educativa no puede estar bajo el régimen único simplificado y el régimen especial del impuesto a la renta, el año 2017 fue creado por Decreto Legislativo N° 1269, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 403-2016-EF el Régimen MYPE Tributario en la cual aplica las mismas reglas del régimen general, pero a menores tasas impositivas de renta. Entre los sujetos comprendidos tenemos a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Durante el año 2017 SUNAT estuvo incorporando de oficio a contribuyentes que cumplen con las características y requisitos señalados en la ley.

2.2.1.4. Principio del devengado

Las instituciones educativas particulares están obligadas a emitir boleta de venta por los servicios ordinarios que prestan, sin embargo, si el usuario final necesita para sustentar costo y/o gasto de deberá emitir una factura.

En cuanto los documentos autorizados por SUNAT el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de comprobantes menciona que son los documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de facturas.

Según dicta el principio del devengado, “Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer un resultado económico son las que corresponden a un ejercicio, sin entrar a distinguir si se han cobrado o se han pagado durante dicho periodo” (Tanaka (2005), p23). Entre otras formas tenemos que los hechos económicos se deben registrar en la contabilidad en el momento que ocurran se haya cobrado o no.

Conforme lo señala el inciso 5 del artículo 5 del Reglamento de comprobantes de pago que la oportunidad de entrega de los comprobantes de pago se hará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- La culminación del servicio.
- La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante por el monto percibido.
- El vencimiento de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante por el monto que corresponda a cada vencimiento.

2.2.2. Fiscalización Tributaria

Es un procedimiento mediante el cual la administración tributaria revisa el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente.

Nima (2016), manifiesta que la facultad de fiscalización es ejercida por la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria – SUNAT y por los gobiernos locales, por lo tanto, ninguna otra autoridad puede ejercer las facultades fiscalizadoras.

2.2.2.1. Facultades de la administración tributaria

Tal como se pronuncia, fiscalizar supone aplicar ciertas medidas respecto a una persona natural o jurídica a efecto de verificar la correcta determinación de un hecho imponible o si se produjo uno durante el periodo en marcha.

Si bien es cierto que el artículo 61° del TUO del código tributario señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la administración tributaria, la facultad de fiscalización se encuentra regulada dentro del artículo 62° del código tributario. Nima (2016) indica que se puede resaltar tres conceptos dentro de este artículo: la función fiscalizadora, facultad de fiscalización y el procedimiento de fiscalización. A la vez que la facultad de fiscalización se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título Preliminar. Castro (2015) refiere que en el código tributario se establecen 19 facultades de fiscalización a la administración tributaria. Para efectos de esta investigación solo me centrare en tres que citaré a continuación:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
 - b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de

- deudores tributarios que de acuerdo con las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, la Administración Tributaria podrá exigir:
- a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.
 - b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.
 - c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca. La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

2.2.2.2. Tipos de Fiscalización

El artículo 61 del Código tributario indica que se regularon dos tipos de procedimientos:

- 1) Fiscalización Parcial;
- 2) Fiscalización Definitiva

Será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria con un plazo de 6 meses. En cambio, el proceso de fiscalización definitiva se contempla dentro del artículo 62°A del código tributario indica que el inicio y plazo del cómputo es de 1 año por la complejidad de la situación el análisis es más exhaustivo y completo. Ambas se inician según el artículo 1 del reglamento del procedimiento de fiscalización en la fecha que surte efecto la notificación del sujeto fiscalizado de la carta que se presenta al agente fiscalizado y el primer requerimiento

Fiscalización parcial electrónica

Mediante la Ley N° 29566, publicada el 28 de Julio del 2010 se modificó el artículo 62 del código tributario, dicho cambio vino con resoluciones y modificatorias en las que ingresaba a empresas del Régimen General del impuesto a la renta a llevar libros y registros contable, así como anotar sus operaciones de manera electrónica.

El inicio del procedimiento es el mismo que una fiscalización parcial o definitiva, salvo que aquí se notifica al deudor tributario a través de una carta en su buzón electrónico indicando el inicio del proceso acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar. Dentro de este tipo de fiscalización la SUNAT puede realizar las siguientes acciones:

- Cruces de información
- Acciones inductivas
- Esquelas inductivas
- Cartas inductivas

2.2.2.3. Fiscalización a asociaciones sin fines de lucro

Dentro del grupo de contribuyentes afecto al impuesto a la renta existe una parte que pertenecen a un registro de entidades exoneradas constituidas como clubes, ONG, institutos, sociedades gremiales, sindicatos, federaciones de trabajadores, federaciones deportivas, los centros culturales y algunos centros educativos, para ello deben cumplir ciertos requisitos especiales contemplados en el inciso b) del artículo 19 de la ley del impuesto a la renta, en relación al impuesto general a las ventas la venta de bienes está gravada y se debe tener en cuenta la habitualidad en cuando a los servicios se debe revisar las **Directivas 3-95, 4-95 y 1-98/SUNAT**, a fin de determinar que ingresos están inafectos y afectos relacionados a las entidades sin fines de lucro.

El artículo 8° A del reglamento del impuesto a la renta menciona que SUNAT debe fiscalizar no menos del 10% de entidades inscritas en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta.

Uno de los puntos en los que la administración tributaria puso más énfasis va en relación con la vinculación económica. Con anterioridad al año 2013 la ley del impuesto a la renta prohibía la distribución directa e indirecta de renta entre sus asociados,

pero dicha distribución no contenía a las personas vinculadas. Según Castro (2014), en lo relacionado a vinculación debemos tener en cuenta tres criterios:

- ✓ Se considera que una o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas a una fundación o asociación sin fines de lucro cuando una de aquellas participa de manera directa o indirecta en la administración o control, o aporte significativamente al patrimonio de estas; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección o control de varias personas, empresas o entidades, o aportan significativamente a su patrimonio.
- ✓ La vinculación con los asociados considerará lo señalado en el acápite precedente y, en el caso de personas naturales, el parentesco.
- ✓ También operará la vinculación en el caso de transacciones realizadas utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Al momento de culminada una fiscalización y detectado uno de los supuestos que la ley menciona se perderá el goce de la exoneración y procederá a gravar la totalidad de los ingresos percibidos e inclusive a aplicar en criterios aplicables en la ley del impuesto a la renta.

Por su parte SUNAT realiza verificaciones a las asociaciones sin fines de lucro una es una “verificación inicial” esta se genera al momento de su inscripción, en el informe N° 045-2008-SUNAT/2B0000 indica que se debe constatar la presentación del formulario 2119: “Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos” y exhibir el original y copia del instrumento de constitución inscritos en registro públicos.

Durante una auditoria a este tipo de instituciones existen reparos que se aplican y estos pueden ser: el destino del patrimonio después de la disolución, el tipo de rentas generadas, la inscripción en el registro es solo declarativa y no constitutiva de derecho y la verificación de los fines. En resumen, es importante tener claro no incurrir en vinculación económica y si se incurre debe estar dentro de los márgenes previstos para mantener el beneficio de la exoneración de renta, además, que estas instituciones se deben ajustar a lo mencionado en el inciso b) del artículo 19 del TUO de la ley del impuesto a la renta y que las actividades que se realicen sean prestadas a personas o grupo de personas en estado de necesidad y que cumpla con el criterio que el servicio sea prestado de manera gratuita.

2.2.3. Determinación de la obligación Tributaria

La determinación de la deuda tributaria se pueden aplicar dos criterios para su determinación se puede usar el cálculo sobre la base cierta y sobre la base presunta. Tal cual lo expresa el artículo 63° del código tributario la base cierta no da lugar a determinar un hecho imponible paralelo ya que es lo real, mientras que la base presunta se basa a los hechos y circunstancias relacionadas con el hecho generador permitan conocer la existencia y cuantía de la obligación tributaria. Dentro de lo presunto existen presunciones simples y legales siendo las primeras como consecuencia del acto humano y la experiencia que hace un hecho como cierto mientras que la segunda se basa en que una vez probado el hecho base se genera una consecuencia, clasificándose estas en presunciones absolutas y relativas siendo las absolutas en las que el sujeto afectado puede defenderse mostrando pruebas en contrario mientras que en lo absoluto no cabe prueba en contrario (Giribaldi,2010). Siendo así que para el ámbito tributario el artículo 64 del código tributario nos señala los supuestos en que la administración tributaria aplicará la presunción sobre la base presunta, además, cabe señalar que los procedimientos de determinación sobre la base presunta

no pueden ser arbitrarios y debe ajustarse a lo estipulado en el artículo en mención.

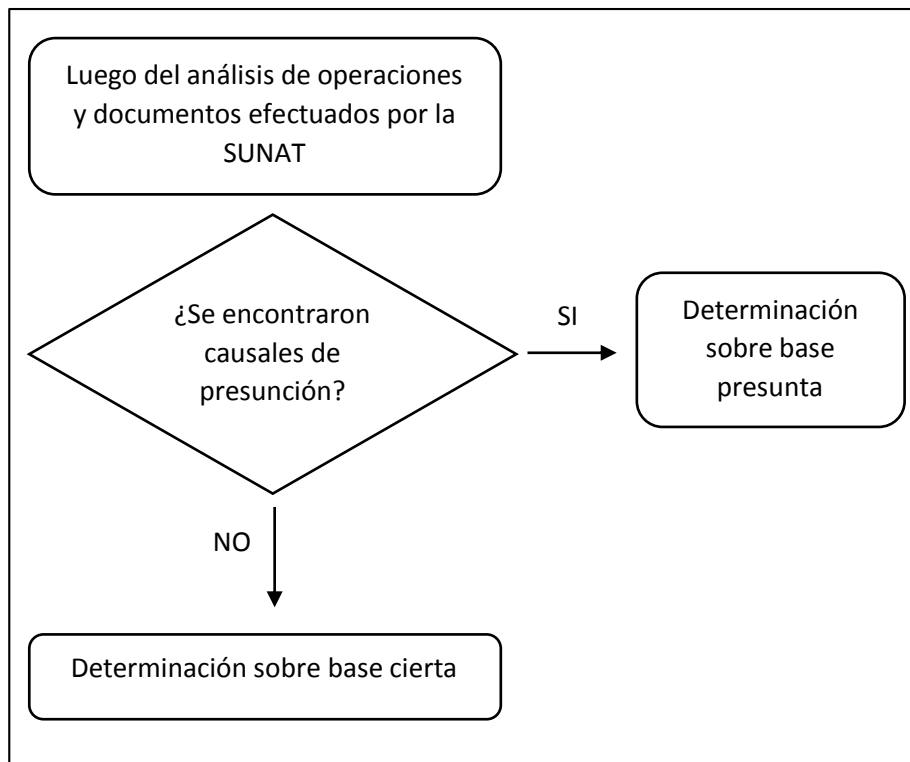


Figura 1. Origen de presunción

Fuente:

2.2.3.1 Presunción relacionada al impuesto a la renta

Dentro de la ley del impuesto a la Renta en su estructura normativa reúne las formas de determinación de dicho impuesto, sino que también abarca las presunciones en ficciones jurídicas. Tenemos supuestos de presunciones en mencionada LEY la cual “debemos destacar supuestos como la renta presunta por cesión de bienes muebles y arrendamiento de predios, presunción de intereses, presunción de rentas de actividades parte en el país y parte en el extranjero y valor de mercado” (Arana 2006, p317). En artículo 90 de la ley del impuesto a la renta indica que la administración de dicho tributo estará a cargo exclusivamente de la administración tributaria, asimismo, el artículo 91 menciona que, sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la SUNAT

podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

1. Presunción de renta neta por incremento patrimonial no justificado.
2. Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes.

Dichas presunciones solo se aplicarán cuando se incurra en cualquiera de los supuestos que señala el artículo 64 del código tributario Alva M. (2016)

2.2.3.2 Presunción de ingresos o ventas

El código tributario nos da lineamientos para poder determinar la base de cálculo todo esto está plasmado en el artículo 65 del código tributario donde nos indica que la administración tributaria podrá aplicar presunciones cuando ocurren los siguientes supuestos:

1. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.
2. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de compras, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro.
3. Presunción de ingresos omitidos por ventas, servicios u operaciones gravadas, por diferencia entre los montos registrados o declarados por el contribuyente y los estimados por la Administración Tributaria por control directo.
4. Presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios.
5. Presunción de ventas o ingresos omitidos por patrimonio no declarado o no registrado.

6. Presunción de ventas o ingresos omitidos por diferencias en cuentas abiertas en Empresas del Sistema Financiero.
7. Presunción de ventas o ingresos omitidos cuando no exista relación entre los insumos utilizados, producción obtenida, inventarios, ventas y prestaciones de servicios.
8. Presunción de ventas o ingresos en caso de omisos.
9. Presunción de ventas o ingresos omitidos por la existencia de saldos negativos en el flujo de ingresos y egresos de efectivo y/o cuentas bancarias.
10. Presunción de Renta Neta y/o ventas omitidas mediante la aplicación de coeficientes económicos tributarios.
11. Presunción de ingresos omitidos y/o operaciones gravadas omitidas en la explotación de juegos de máquinas tragamonedas.
12. Presunción de remuneraciones por omisión de declarar y/o registrar a uno o más trabajadores.
13. Otras previstas por leyes especiales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra dentro del enfoque cuantitativo porque, es secuencial y tiene etapas que siguen un estricto orden que definen la investigación (Hernández, 2014). Y por su grado de abstracción es de tipo básica o pura, por que busca ampliar el conocimiento teórico sin interesarse en posibles aplicaciones o consecuencias prácticas.

3.2. Diseño de investigación

El diseño usado en la presente investigación fue no experimental, porque, no se manipula deliberadamente las variables de estudio y es transaccional descriptivo simple, porque, tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.

3.3. Población, muestra y muestreo

La población en estudio estuvo conformada por 23 Instituciones educativas privadas con y sin fines de lucro ubicadas en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque. Asimismo, dicha población está conformada por los elementos de análisis de instituciones educativas privadas del Distrito de Pimentel, que al solicitar información a SUNAT salió un determinado número de todas ellas en la que hay un factor principal que delimita la información siendo este la apertura para iniciar la investigación, de tal forma que se utilizó el método de porcentaje respuesta el cual indica que para poder aceptar una muestra de estudio se debe considerar que el número sea mayor o igual que el 35% de la población. En la investigación se utilizó un muestreo probabilístico aleatorio simple.

3.4. Criterios de selección

a) Criterios de inclusión

- Instituciones educativas privadas.
- Instituciones educativas privadas dentro del Distrito de Pimentel.
- Instituciones educativas que cuenten con número de RUC.
- Instituciones educativas privadas de nivel primaria y secundaria

b) Criterios de exclusión

- Instituciones educativas estatales.

- Instituciones educativas privadas fuera del Distrito de Pimentel.
- Instituciones educativas sin número de RUC.
- Institutos y universidades.

3.5. Operacionalización de variables.

Tabla 1: *Operacionalización de variables*

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Fiscalización a instituciones educativas	Procedimiento que utiliza la administración tributaria para corroborar un hecho imponible	Fiabilidad de información	Años de funcionamiento
			Fines empresariales
			Número de alumnos
		Condiciones Laborales	Numero de Becados
			Número de docentes a tiempo completo.
Nivel de cumplimiento tributario	Compromiso de las empresas para cumplir con sus obligaciones tributarias	Comunicación a las entidades respectivas	Número de docentes por horas.
			Emisión de comprobantes de pago.
			Lleva contabilidad
			Régimen Tributario actual
			Han sido fiscalizados
			Beneficios deseados

Fuente: Elaboración propia

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- ✓ **Fichaje:** Permitió recolectar y almacenar información relevante, además, que sirvió para registrar y organizar conceptos utilizados en las diferentes etapas de la investigación. El tipo de fichas utilizadas en la investigación fueron:
 - **Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes (artículos, revistas, periódicos, internet, y fuentes no bibliográficas que son objeto de estudio) para que sean organizados de manera concisa y sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
 - **Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
 - **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recorridas para llevar un registro de aquellos

estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.

- **Fichas de Síntesis:** Sirvió para registrar información de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas, pero en base a la capacidad de análisis y síntesis puesto de manifiesto por la investigadora.
- ✓ **Encuesta:** El instrumento de recolección de datos que se utilizará es la encuesta, estructuradas con una serie de preguntas seleccionadas para recoger información pertinente para luego ser procesada estadísticamente de acuerdo al enfoque cuantitativo.

3.7. Procedimientos

Etapas previas

Se elaborará un instrumento de recolección de datos acorde el objetivo del estudio.

Se solicitará utilizando la solicitud de Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806 a la administración Tributaria de Lambayeque (SUNAT), los números de RUC de contribuyentes que tengan como actividad económica la enseñanza de educación primaria y secundaria y que se encuentren dentro del Distrito de Pimentel.

Etapas de Ejecución

Se tomará una muestra en las cuales estará dividida en dos grupos de instituciones educativas particulares privadas: con fines de lucro y sin fines de lucro. Luego se procesará la información para determinar y corroborar el objeto de estudio, misma información que se colocará en una matriz de datos.

3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos

Primero se recolectará la información a través de los instrumentos técnicos aplicados a las instituciones educativas para luego ser procesada en el software de Microsoft Office utilizando el programa Excel con el propósito de

obtener de una manera gráfica los datos trabajados, a la vez, que se utilizará la estadística para obtener información numérica para su estudio y análisis.

El análisis será de tipo cuantitativo, pues procesada la información se obtendrá información gráfica, y cuantitativa, puesto que la información se presentará de manera numérica.

3.9. Matriz de consistencia

Tabla 2: *Matriz de consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	HIPOTESIS	
1. Problema principal	1. Objetivo general	1. Hipótesis general	1. Variable independiente	1. Tipo de investigación	
¿De qué manera la fiscalización a las instituciones educativas privadas permitirá mejorar el cumplimiento tributario?	Efectuar fiscalización a instituciones educativas privadas con el fin de mejorar la recaudación tributaria.	El adecuado uso de un método de fiscalización a las instituciones educativas contribuiría al mejoramiento de los niveles de recaudación tributaria.	Fiscalización	El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque cuantitativo	
	2. Objetivos específicos		2. Variable dependiente	2. Diseño de investigación	
	- Analizar normatividad relacionada al sector educativo.		Cumplimiento Tributario	No - experimental	3. Población
	- Estudiar la realidad del sector educativo.				23 instituciones educativas particulares del Distrito de Pimentel.
	- Determinar una posible evasión o elusión.				4. Muestra
- Determinación de un modelo de fiscalización a instituciones educativas privadas	Conformada por 13 instituciones educativas del Distrito de Pimentel				
	5. Métodos	método de porcentaje respuesta el cual indica que para poder aceptar una muestra de estudio se debe			

				considerar que el número sea mayor o igual que el 35% de la población
				6. Técnicas
				El fichaje: las cuales se utilizaron: - Ficha resumen - Fichas textuales - Fichas bibliográficas - Ficha de síntesis
				7. Instrumentos
				- Encuesta

Fuente: Elaboración propia

3.10. Consideraciones éticas

La presente investigación cumple con los requerimientos señalados en el inciso 150.1 del código de ética del profesional de contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores.

Asimismo, se basó en los siguientes principios:

Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.

Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación en el cual se va a realizar un análisis de la legislación del sector educativo tanto del ámbito de las leyes que lo amparan y relacionando con materia tributaria.

4.1.1. Análisis de legislación del sector educativo

Tabla 3: *Régimen Societario*

Categoría de análisis	Detalle de análisis	Comentario producto del análisis
Decreto Legislativo N° 882 (8/11/1996)	Artículo 2°	Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho incluye a instituciones educativas privadas con y sin fines lucrativos.
Decreto supremo N° 047-97-EF (29/04/1997)	Artículo 3°	Son Instituciones Educativas Particulares aquellas personas naturales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales y similares y las organizadas jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario que, con o sin ánimo de lucro, se dedican con carácter exclusivo a la prestación de servicios educativos. Bajo esta premisa en nuestro país los colegios particulares pueden constituirse bajo cualquier figura

		societaria en relación con la figura jurídica que más le convenga otorgándole mayor dinamismo al sector empresarial.
Ley Nro. 28044 (16/07/2003)	Artículo 72°	Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas. La ley recalca que una institución educativa privada puede ser creada por cualquier persona (natural o jurídica) siempre y cuando los fines sean educativo, además, que no delimita el régimen societario de constitución para cada empresa (sociedades, asociaciones, religiosas, etc).

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: *Sobre el régimen de renta*

Categoría de análisis	Detalle de análisis	Comentario producto del análisis realizado
Decreto Legislativo N° 882 (8/11/1996)	Artículo 11.- Las Instituciones Educativas Particulares se regirán por las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta	En la ley de promoción de inversión en la educación en la parte tributaria cita textualmente que toda empresa se regirá bajo las normas del régimen general del impuesto a la renta, en donde señala que debemos regirnos a los que indique citada norma.
		Este artículo detalla los contribuyentes que considera para

Decreto Supremo N° 179-2004 (8/12/2004)	Inciso i) del artículo 28: Las rentas obtenidas por instituciones educativas particulares.	la aplicación del impuesto a la renta en los que menciona a las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, indica a cualquier clase de asociación como persona sujeta al impuesto.
Decreto Legislativo N° 1269 (17/12/2016)	Artículo 1.- Objeto El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.	Esta ley considera que los contribuyentes del MYPE tributarios con los mismos que señala el régimen general siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en la ley y en tanto no se le opongan detalla textualmente.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: *Sujetos no comprendidos*

Categoría de análisis	Detalle de análisis	Comentario producto del análisis realizado
Decreto Legislativo N° 937 (14/11/2003)	Artículo 3.- Personas no comprendidas	Hablamos directamente del Nuevo RUS y el Régimen Especial del impuesto a la renta en el que, si bien no detalla textualmente a las instituciones educativas como sujeto no

Decreto Supremo N° 179-2004 (8/12/2004)	Artículo 118.- Sujetos no comprendidos	comprendido en su régimen, pero, la ley del impuesto a la renta hace la aclaración indicando que toda renta producto de una institución educativa particular pertenece al régimen general.
Decreto Legislativo N° 1269 (17/12/2016)	<u>Artículo 3.-</u> Sujetos no comprendidos	La ley del MYPE tributario hace detalle de los sujetos no comprendidos en este régimen, sin embargo, en el cuadro N° 04 señalamos que esta ley se aplica a los sujetos comprendidos en el artículo 14 de la ley del impuesto a la renta. Entonces estamos hablando de un régimen general del impuesto a la renta de menor categoría y con la diferencia en la aplicación de la alícuota y las tasas impositivas son de menos cuantía.
Decreto Supremo N° 179-2004 (8/12/2004)	<u>Artículo 28.-</u> Sujetos comprendidos i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares	Lo dice taxativamente que todas rentas generadas por las instituciones educativas particulares pertenecen al régimen general, sin embargo, debemos especificar la última modificación que sufrió este reglamento en relación con la promulgación del régimen MYPE tributario.

Fuente: Elaboración propia

4.1.2. Identificar la situación del sector educativo

Se aplicó una encuesta a 13 Instituciones educativas particulares con el fin de obtener información operativa y tributaria acerca del funcionamiento de las mismas.

Tabla 6: Años de funcionamiento

AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	NÚMERO COLEGIOS
5 AÑOS	1
9 AÑOS	1
10 AÑOS	2
15 AÑOS	1
16 AÑOS	2
17 AÑOS	2
21 AÑOS	1
24 AÑOS	1
36 AÑOS	1
50 AÑOS	1
	13

Fuente: Elaboración propia

Su puede apreciar que en promedio son instituciones educativas privadas que tienen regular años de funcionamiento en el sector educativo.

Tabla 7: Situación laboral docentes

Institución educativa	Encuesta		UGEL Total docentes	Consulta RUC SUNAT	
	Tiempo completo	Por horas		Tiempo completo	Por horas
Colegio 1	10	11	18	8	11
Colegio 2	18	-	14	18	-
Colegio 3	9	5	15	10	6
Colegio 4	8	2	5	3	8
Colegio 5	-	1	2	-	2
Colegio 6	25	-	27	70	28
Colegio 7	3	2	2	1	-
Colegio 8	6	3	7	-	-
Colegio 9	10	9	20	9	11
Colegio 10	1	1	3	3	1
Colegio 11	8	6	10	-	-
Colegio 12	6	-	21	1	1
Colegio 13	10	9	2	-	1

Fuente: Elaboración propia

Tal como lo muestra el cuadro comparativo entre la encuesta realizada a las instituciones educativas privadas y la consulta RUC a través de la página web de SUNAT se puede observar que solo 3 colegios cumplen con la correcta aplicación de la legislación laboral.

Tabla 8: Número Total de alumnos

Institución educativa	Encuesta	UGEL
Colegio 1	156	136
Colegio 2	190	197
Colegio 3	188	199
Colegio 4	80	96
Colegio 5	12	14
Colegio 6	300	263
Colegio 7	23	19
Colegio 8	75	57
Colegio 9	220	188
Colegio 10	20	11
Colegio 11	180	142
Colegio 12	90	73
Colegio 13	30	24

Fuente: Elaboración propia

Según la información proporcionada se puede determinar que la mayoría de instituciones educativas se aproximan a lo informado en la encuesta comparado con el resultado de UGEL.

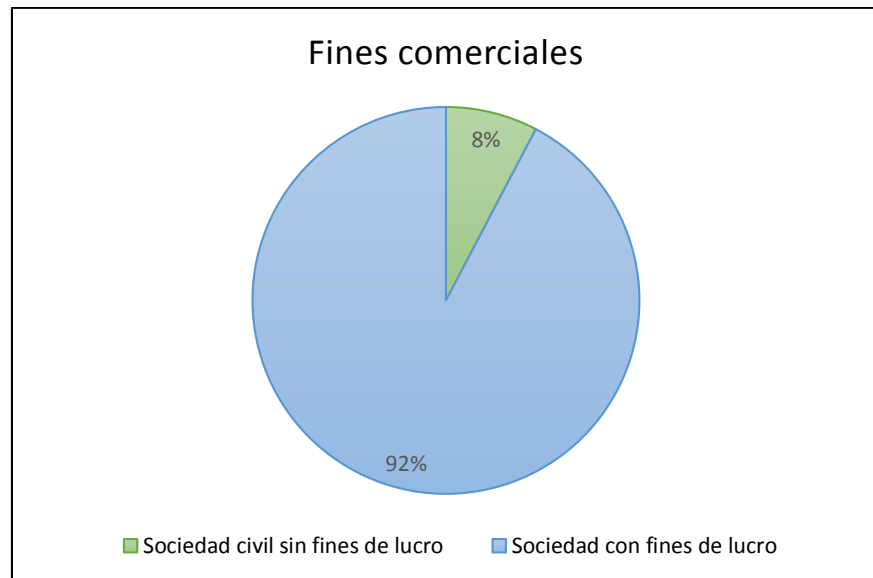


Figura 2: Fines comerciales

Fuente: Elaboración propia

De las 13 instituciones educativas encuestadas solo 1 es sin fines de lucro y las restantes realizan actividades comerciales en relación con el sector educativo.

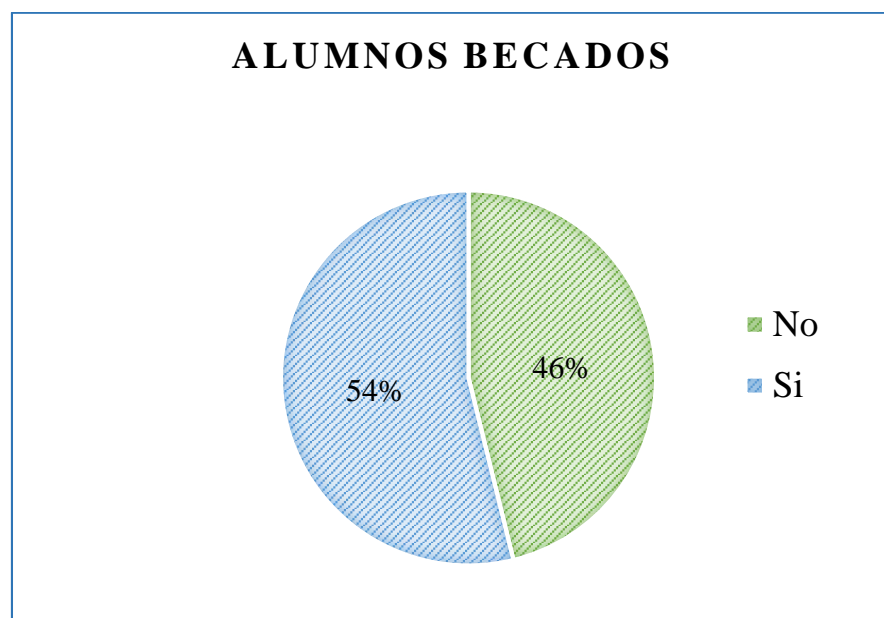


Figura 3: Alumnos becados

Fuente: Elaboración propia

En la pregunta realizada sobre si contaban con alumnos becados, el 54% respondió que sí, mientras que el 46% dijo que no.

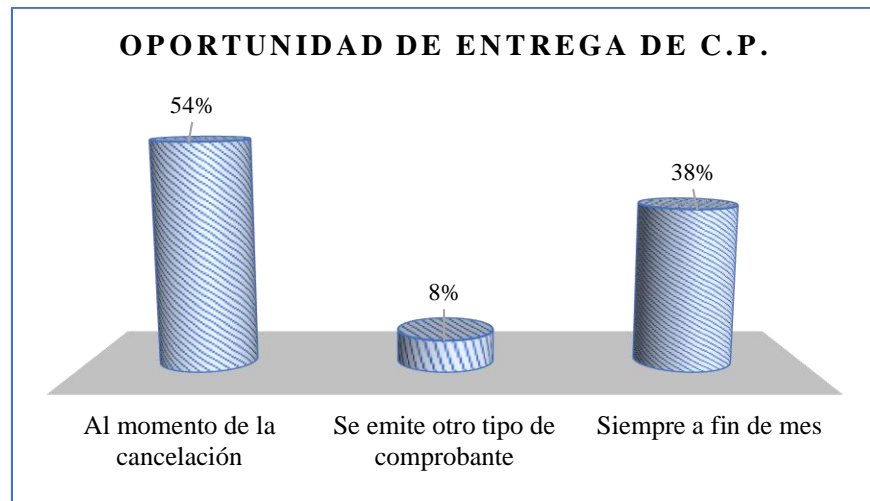


Figura 4: Emisión de comprobantes de pago

Fuente: Elaboración propia

Sobre la oportunidad en la emiten comprobantes de pago por el servicio educativo a fin de mes; 7 colegios respondieron que emiten al momento de la cancelación, 5 colegios respondieron que siempre a fin de mes hayan cobrado o no y solo 1 emite un tipo de comprobante que no cumple con las características de comprobante de pago.



Figura 5: Contabilidad

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la pregunta sobre si llevan contabilidad el 100% respondió que afirmativamente y que el servicio es externo o los mismos colaboradores de SUNAT realizan sus declaraciones.

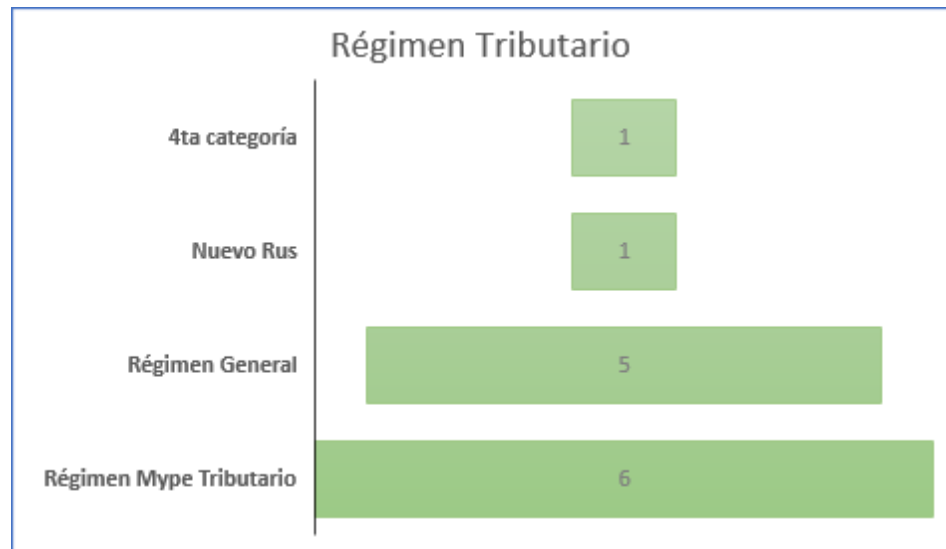


Figura 6: Régimen Tributario

Fuente: Elaboración propia

Se puede apreciar que del total de la población encuestada 6 se encuentran en el régimen Mype Tributario, mientras que 5 en el Régimen General y 2 en el Nuevo RUS

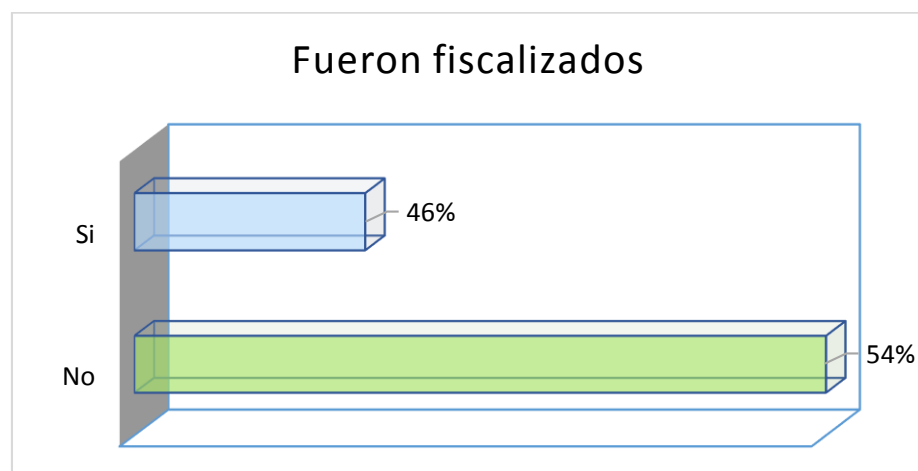


Figura 7: Fueron fiscalizados

Fuente: Elaboración propia

El 46% de la población encuestada respondió que si fue fiscalizada alguna vez mientras que el 54% respondió que nunca la han tenido.

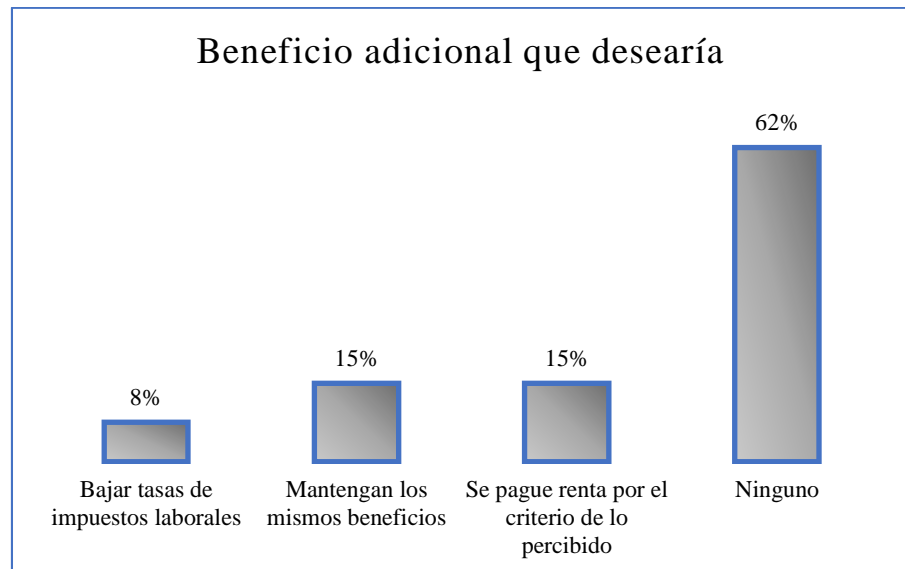


Figura 8: Beneficios en relación con impuestos

Fuente: Elaboración propia

A la población encuestada se les realizó una pregunta libre en la que el 62% resaltó que no deseaba ningún beneficio adicional en cuando a impuestos, un 15% señaló que desearía que se grave el impuesto a la renta conforme al criterio de lo percibido, otro 15% señala que se mantengan los beneficios a las instituciones educativas mientras que un 8% indico que se baje los impuestos en cuanto a la carga laboral porque consideran que son muy altos.

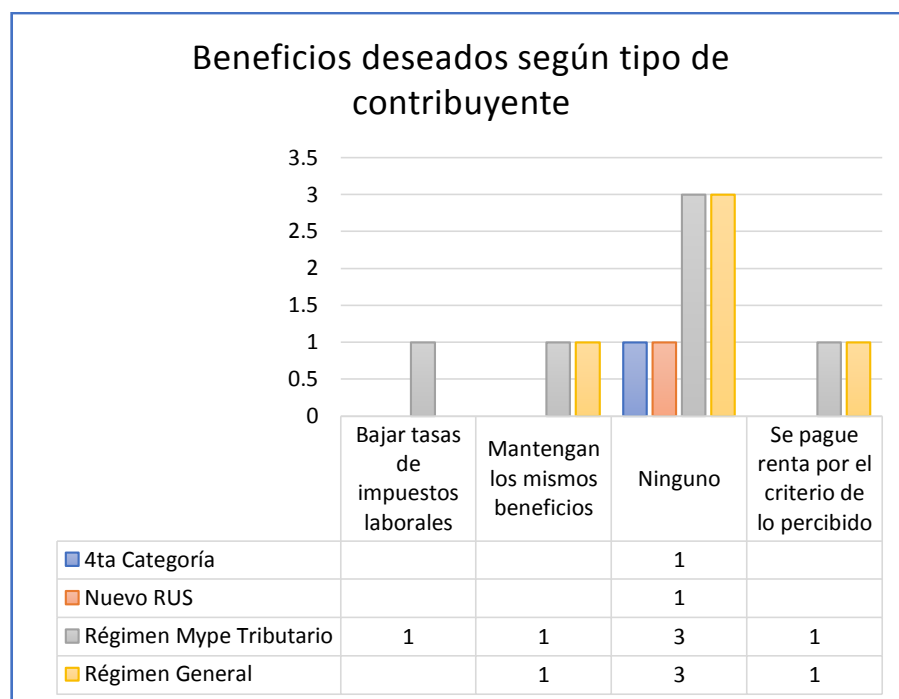


Figura 9: Beneficios esperados por contribuyente

Fuente: Elaboración propia

Al hacer una comparativa entre el régimen tributario y los beneficios que deseaban la gran mayoría apuntaban a que ninguno, sin embargo, entre los contribuyentes del régimen Mype Tributario y general señalan que esperan que se mantengan los mismo beneficios y otros señalan que se grave el impuesto a la renta según el criterio de lo percibido y uno apuntó en decir que deseaba que se regule la legislación laboral en cuanto los beneficios sociales a los trabajadores de las instituciones educativas privadas.

4.1.3. Determinar el grado de informalidad del sector educativo privado

Tabla 9: Número de contribuyentes a nivel nacional

Concepto	Contribuyentes inscritos según actividad económica, 2017 (Miles de contribuyentes)
Enseñanza	208.8
Nivel Nacional	8,841.7

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

La presente table muestra el total de contribuyentes que inscritos en SUNAT y lo que representa el sector educativo en total del país, cabe

señalar que no se delimita solo a instituciones educativas privada, también cuenta universidades, institutos y diversas modalidades de casas de estudio.

Tabla 10: Ventas anuales declaradas en el sector educativo

Concepto	Ventas totales declaradas según actividad económica, 2017 (Millones de Soles)
Enseñanza	15,793.00
Nivel Nacional	1'069,179.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Aquí se muestra los ingresos declarados por el sector educativo para el año 2017.

Tabla 11: Ingresos recaudados por SUNAT en el sector educativo

Concepto	Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - tributos internos según actividad económica, 2017 (Millones de soles)
Enseñanza	956.00
Nivel Nacional	81,224.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Se muestra el ingreso total recaudado por SUNAT en el periodo 2017 por tributos internos (desde rentas de primera categoría hasta la quinta categoría).

Tabla 12: Ingreso recaudado por Renta del sector educativo

Concepto	Ingresos recaudados por la SUNAT - impuesto a la renta de tercera categoría según actividad económica, 2017 (Millones de Soles)
Enseñanza	189.00
Nivel Nacional	15,499.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Aquí se muestra lo recaudado por SUNAT en relación a impuesto a la renta en el sector educativo.

Tabla 13: Ingreso recaudado por SUNAT en Lambayeque

Concepto	Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - tributos internos según departamento, 2017 (Millones de Soles)
Lambayeque	503.00

Nivel Nacional	81,224.00
----------------	-----------

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Tabla 14: Ingreso en Lambayeque por Rentas de trabajo

Concepto	Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT – Región Lambayeque, 2017 (Miles de Soles)
Tercera Categoría	85,793.00
Régimen Mype Tributario	19,644.00
Región Lambayeque	503.208.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Tabla 15: Total de contribuyente en Lambayeque

Concepto	Contribuyentes inscritos, según departamento, 2017 (Miles de contribuyentes)
Lambayeque	275.1
Nivel Nacional	8,841.7

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Aquí se muestra el número de contribuyentes que representa el departamento de Lambayeque en relación al total de contribuyentes del país.

Tabla 16: Total de I.E.P. en Lambayeque por años

Año	Lambayeque	Total Nacional
2014	1296	26264
2015	1231	26722
2016	1202	27012
2017	1160	27272

Fuente: Ministerio de educación – Unidad de Estadística Educativa

La presente tabla muestra como históricamente fluctúan los contribuyentes del ámbito privado del sector educativo a travez de los años, debemos resaltas que en la transición del 2016 al 2017 esta cifra ha disminuido.

Tabla 17: Instituciones educativas privadas, por nivel y modalidad, 2017

Distrito	Total	Educación Básica Regular				Otras modalidades			Superior no universitaria	
		inicial	PRONOEI	primaria	Secundaria	Básica alternativa	especial	Técnico	Pedagógica	tecnológica
Pimentel	58	22	-	20	15	-	1	-	-	-
Total	1,119	410	4	388	233	30	1	21	4	28

Fuente: Gerencia Regional de Educación de Lambayeque - "Censo Escolar 2017: Matrícula, Recursos y Docentes".

En la siguiente tabla se debe precisar que el número de instituciones educativas privadas en el distrito de Pimentel (58) se debe a que está sumando individualmente todas las modalidades educativas y estas en varios casos se repiten en una misma institución.

Tabla 18: Alumnos matriculados en el sistema privado, por nivel y modalidad, 2017

Distrito	Total	Educación Básica Regular				Otras modalidades			Superior no universitaria	
		inicial	PRONOEI	primaria	secundaria	Básica alternativa	Especial	Técnico	Pedagógica	tecnológica
Pimentel	5809	957	-	2754	2076	-	22	-	-	-
Total	103,897	20,350	228	34,655	29,495	4,518	22	2,635	473	11,521

Fuente: Gerencia Regional de Educación de Lambayeque - Área de Estadística.

Tabla 19: Docentes en el sistema privado, por nivel y modalidad, 2017

Distrito	Total	Educación Básica Regular				Otras modalidades			Superior no universitaria	
		inicial	PRONOEI	primaria	secundaria	Básica alternativa	Especial	Técnico	Pedagógica	tecnológica
Pimentel	523	88	-	200	232	-	3	-	-	-
Total	7,658	1,472	4	2,679	2,577	215	3	85	51	572

Fuente: Gerencia Regional de Educación de Lambayeque - "Censo Escolar 2017: Matrícula, Recursos y Docentes"

4.2. Discusión

Una institución educativa puede constituirse bajo la forma societaria que mejor le convenga para sus fines empresariales la ley no delimita sus formas de constitución, en resumen, es un requisito indispensable para las empresas de este tipo ya que genera mayor diversidad al sector empresarial. Al analizar la legislación que regula el ministerio de educación en relación con las instituciones educativas privadas y relacionando los puntos que se relacionan a la materia tributaria, se encontró ciertos puntos que la legislación no hace mucho énfasis en cuando al régimen tributario en el cual deben estar las instituciones educativas. Si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 882 menciona que las instituciones educativas privadas deben regularse a lo previsto por las reglas del régimen general, es claro ya que se promulgó el año de 1996 en el cual solo existían solo 3 regímenes tributarios de rentas empresariales. Con la reforma tributaria en el gobierno de Pedro Pablo Kuchinski se emitió el Decreto Legislativo N° 1269 en diciembre del año 2016 en el cual crea el Régimen Mype Tributario en el cual tiene el mismo tratamiento del Régimen General, pero con menor tasa impositiva de renta y con algunos requisitos que excluyen a ciertos contribuyentes. Cuando se consultó a los empresarios encuestados que se encuentran bajo el Régimen Mype manifestaron que SUNAT los incluyó de oficio en su oportunidad, a la vez realizaron la consulta en las oficinas de SUNAT y sus colaboradores mencionaron que podían incluirse en dicho régimen con total normalidad.

De las encuestas aplicadas se recopiló información precisa para conocer más a fondo el manejo contable – tributario del sector. El promedio de años que tienen en marcha las instituciones educativas privadas del Distrito de Pimentel tenemos 19 años de funcionamiento. Todos coincidieron que llevan contabilidad, sin embargo, hay instituciones que se encuentran bajo el Nuevo RUS y uno que trabaja bajo la cuarta categoría de renta. Otro punto resaltante es la no aplicación del criterio del devengado en cuando a la emisión de comprobantes de pago ya que el 54% de los encuestados emite la boleta de venta por el servicio educativo solo cuando el padre de familia cancela la pensión o paga la matrícula

Teniendo en cuenta que el promedio de años de funcionamiento es regular un total del 54% de los encuestados manifestaron nunca haber sido fiscalizados ni por SUNAT ni SUNAFIL, solo cumplen con los requerimientos de la municipalidad y defensa civil para la apertura del año escolar.

Para poder determinar el índice de evasión o elusión en el sector educativo privado fue necesario recopilar data de UGEL, SUNAT y ESCALE para cotejar con los resultados encontrados. Primero en cuestión laboral se tiene data precisa en cuanto al número de docentes que laboran en el distrito de Pimentel por lo que al relacionar con el numero brindado por las encuestas más el sistema de consulta RUC de SUNAT se puede observar se concentra gran parte de informalidad en el sector podría presumirse que la carga impositiva laboral es costosa para una micro empresa añadiendo que la ley favorece al padre de familia en cuando al pago de pensión por lo que este tipo de empresas están condicionadas a brindar el servicio a pesar del alto índice de morosidad que en la mayoría de los casos no se llegan a concretar. En cuestión tributaria se puede observar que los ingresos tributarios del sector educación representa 5 % por ciento del total de recaudación de tributos internos de los cuales el 2 % representa el impuesto a la renta de los cuales en la mayoría de los casos las grandes instituciones no pagan ya que aplican los créditos por reinversión de utilidades.

V. PROPUESTA

5.1 Determinación de un modelo de fiscalización a Instituciones educativas privadas

En este punto comprende un modelo de fiscalización a centros educativos particulares, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de las normas y obligaciones tributarias. Si bien es cierto una fiscalización se inicia con la carta de presentación del auditor, es necesario primero conocer el funcionamiento de la misma y realizar los cruces de información respectivos para cotejar la información proporcionada por el sujeto fiscalizado.

5.1.1. Cruces de información

La información que manejan las unidades de gestión educativas (UGEL) ya que la mayor parte de la información que se necesita se puede obtener de esta fuente, en la cual tenemos las actas de notas, por medio de este se conoce la cantidad de profesores y la cantidad de alumnos que tiene durante el periodo educativo. Asimismo, los colegios están en la obligación de informar el monto de los derechos, matricular y pensiones 6 meses antes de la culminación del año escolar, entonces, por medio de esta información podemos tener cifras aproximadas de los ingresos anuales para un mejor análisis. Siempre tomando en cuenta la cantidad de alumnos becados, los retirados durante el año escolar, etc.

El código de defensa al consumir señala en su reglamento que las instituciones educativas están obligadas a informar el incremento de sus pensiones con anterioridad a la culminación del año escolar.

La misma administración tributaria cotejando la base de datos que brindan las empresas de este sector por medio de la presentación de los libros electrónicos en específico la presentación del registro de ventas se puede tener un mejor panorama de la situación de las mismas y como han ido devengando sus ingresos en el periodo. Este punto es

importante ya que se puede tener un cierto panorama de cumplimiento del principio del devengado.

5.1.2. Carta de presentación y requerimiento

Aquí se inicia la fiscalización y en donde se presenta el auditor.

Figura 10: Carta de presentación

CARTA	
Chiclayo,	
Contribuyente	:
RUC	:
RAZÓN	:
DOMICILIO	:
<p>La superintendencia Nacional de administración Tributaria tiene entre sus facultades ejecutar Programas de Fiscalización tendientes a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal efecto, presentamos a los funcionarios de la División de auditoría, señores:</p>	
CARGO	
NOMBRES Y APELLIDOS DOC, IDENTIDAD	
Supervisor	
Auditor:	
Auditor:	
<p>Quienes tienen instrucciones de practicar una inspección de sus instalaciones, así como verificar información documentaria, al amparo las facultades de la SUNAT establecidas en los artículos 62 y 87 del TUO del código tributarios y normas modificatorias</p> <p>Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades a los citados funcionarios, a fin de que se pueda realizar la inspección y verificación en mención.</p>	
Atentamente,	

Fuente: Elaboración propia

La carta de presentación del auditor viene acompañada del primer requerimiento en el cual se solicita información que sustente las operaciones anotadas en la contabilidad, el primer requerimiento va a depender mucho del tipo de contribuyente a fiscalizar ya que puede ser una micro empresa o una pequeña empresa pero el siguiente

formato puede amoldarse a los fines propios de la fiscalización, entonces, puede contener la siguiente estructura:

Figura 11: Modelo de requerimiento

REQUERIMIENTO N° 0000045	
Chiclayo,	
Contribuyente	: _____
Ruc	: _____
Domicilio Fiscal	: _____
<p>Con el fin de dar cumplimiento a las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en el Art. 62 y 87 del Código Tributarios se requiere la siguiente información y/o documentación correspondiente a los periodos a revisar:</p> <p>Periodo:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas y compras, libro diario, mayor, caja y bancos e inventarios y balances, libro de retenciones, debidamente legalizados. 2. Comprobantes de pago de ventas, guías de remisión, notas de cargo entregadas y pólizas de exportación. 3. Comprobantes de pago de compras, guías de remisión del proveedor, declaración de importación y sus liquidaciones, partes de ingreso al almacén, órdenes de compra, notas de abono y notas de cargo recibidas. 4. Pagos y declaraciones del IGV por el periodo de.....y pagos a cuenta del impuesto a la renta correspondientes al ejercicio. 5. Declaración jurada anual del impuesto a la renta, ejercicios 6. Declaración jurada de autorización de impresión de comprobantes de pago y la factura de imprenta por los comprobantes de pago emitidos. 7. Actas de matrículas de los años, recepcionadas por el ministerio de educación 8. Fotocopia del programa de reinversión recepcionadas por el ministerio de educación. <p>La información y/o documentación solicitada deberá ser presentada en forma inmediata al funcionario que efectúe la notificación.</p>	
<p>Firma (s) y Sello (s)</p> <p>RECIBIDO POR</p> <p>Apellidos y Nombres</p> <p>Cargo o relación con el contribuyente:</p> <p>DNI: _____</p> <p>Fecha: _____ Teléfono: _____</p> <p>Hora: _____</p>	

Fuente: Elaboración propia

5.1.3. Fichas de trabajo

Figura 12: Acta de inspección

ACTA DE INSPECCION		
N.º *****		
A. DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO		
Ruc/DNI/CE/	Apellidos y nombre(s), razón social o denominación	
Domicilio intervenido: (completar al tratarse de establecimiento y oficinas):		Distrito
B. CONSTANCIA DE HECHOS (Maque con una "X" según corresponda)		
Fecha y hora de la intervención	Lugar de intervención	Distrito
<p>La identificación del Fedatario Fiscalizador se ha realizado al inicio de la intervención: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Se procede a la INSPECCION del:</p> <p><input type="checkbox"/> Establecimiento u oficina arriba indicado</p> <p><input type="checkbox"/> Medio de transporte</p> <p>N.º de Constancia de Inscripción <input type="checkbox"/> / certificado de Habilitación vehicular <input type="checkbox"/></p> <p>Tarjeta de propiedad: _____</p> <p>Placa (s) y marca (s) del vehículo _____</p> <p>Tracto (placa): _____</p> <p>Apellidos y nombre (s), razón social o denominación del propietario de la (s) carreta (s) cuando sea distinto al transportista: _____</p> <p>Constatándose los hechos que se detallan en el (los) Anexos (s) adjuntos (s) de **/** página (s), que forma (n) parte de la presente acta.</p> <p style="text-align: center;">Base legal</p> <p style="text-align: center;">Artículos 62 y 87 del Texto único ordenado del código Tributario, aprobado por D.S.N. N.º 135-99-EF y normas modificatorias.</p> <p>El fedatario Fiscalizador suscribe la presente Acta danto veracidad de los hechos por él comprobados y descritos en la misma, según lo establecido en el artículo 165 del Texto único ordenado del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99.EF y normas modificatorias y el reglamento del fedatario fiscalizador, aprobado por Decreto Supremo N.º 086-2003-EF y normas modificatorias.</p> <p>Lugar, fecha y hora de término del acta de inspección</p>		
_____ Datos y firma del deudor tributario Representante o sujeto intervenido (en caso de negativa a identificarse o a firmar, indicar tal hecho)		_____ Datos y firma del fedatario fiscalizador

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20: Ficha del centro educativo particular 1

1.1. FICHA DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR			
Funcionario de SUNAT:		Revisado por Supervisor:	
Iniciales		Iniciales	
Fecha:		Fecha:	
Objetivo: Conocer información básica del centro educativo			
Datos del centro educativo particular:			
RUC:	Nombre o razón social		
Datos del Promotor o Gerente General			
DNI	Apellidos y nombres		
Tipo de Contribuyente:			
Domicilio fiscal:			
Locales anexos			
N.º	Dirección	Nombre de la I.E.P.	
Observaciones:			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 21: Ficha del centro educativo particular 2

1.2 FICHA DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR			
Funcionario de SUNAT:	Firma	Revisado por:	Firma
Iniciales		Iniciales	
Fecha:		Fecha:	
Objetivo: Verificar director general o por modalidad educativa			
Datos del director:			
DNI	Apellidos y nombres	Nivel o modalidad (*)	Nombre comercial de la IEP
Nivel o modalidad (*)			
Inicial (I)			
Primaria de menores (P)			
Secundaria (S)			
Observaciones:			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 22: Ficha 1

A1			
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02			
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	
RUC:		D.H.F.	
Firma y sello del contribuyente		Fecha:	
		Revisado por:	
Objetivo: Verificar el monto y cuotas por pensiones		J.D.S.	
		Fecha:	
INICIAL			
Cuota de ingreso	Matricula	Monto de la pensión	N.º de cuotas de pensiones
PRIMARIA			
Cuota de ingreso	Matricula	Monto de la pensión	N.º de cuotas de pensiones
SECUNDARIA			
Cuota de ingreso	Matricula	Monto de la pensión	N.º de cuotas de pensiones
Tipo de moneda	Soles ()	Dólares ()	
Indicar si las pensiones son fijas o están sujetas al incremento:			
Verificar si emite comprobante de pago por los conceptos señalados			
Observaciones:			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 23: Ficha 2

A2		
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02		
Empresa:		Funcionario de SUNAT:
RUC		D.F.M.
Firma y sello del contribuyente		Fecha:
		Revisado por supervisor:
Objetivo: Determinar el promedio de alumnos matriculados al año		J.D.S.
		Fecha:
INICIAL		
Total alumnos al año	Alumnos becados (*)	Total alumnos matriculados
PRIMARIA		
Total alumnos al año	Alumnos becados (*)	Total alumnos matriculados
SECUNDARIA		
Total alumnos al año	Alumnos becados (*)	Total alumnos matriculados
Indicar si hay algún beneficio para aquellos que tienen hermanos en el centro educativo		
Observaciones:		
Información obtenida de los libros contables		
(*) Contar alumnos por beca completa		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 24: Ficha 3

A3		
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02		
Empresa:		Funcionario de SUNAT:
RUC		D.F.M.
Firma y sello del contribuyente		Fecha:
		Revisado por supervisor:
Objetivo: Cotejar el ingreso anual por ventas de uniformes escolares.		J.D.S.
		Fecha:
La I.E.P. cuenta con un diseño exclusivo SI () NO ()		
El servicio de confección lo realiza un tercero SI () NO ()		
RUC:	Nombre o razón social	Existe contrato por derechos
Venta de uniformes: Indicar quien realiza la venta		
Tercero () Número de RUC: _____		
Institución educativa (*) ()		
(*) Si es la misma institución educativa indicar los siguientes conceptos:		
Tipo de uniforme	cantidad anual	ingreso anual
Camisa		
Insignias		
Pantalones		
Faldas		
Corbatas		
Buzos		
Chompas		
Casacas		
Verificar si se han emitido comprobantes de pago por dicho concepto		
Observaciones:		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 25: Ficha 4

A4		
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02		
Empresa:		Funcionario de SUNAT:
RUC		D.F.M.
Firma y sello del contribuyente		Fecha:
		Revisado por supervisor:
Objetivo: Cotejar el ingreso anual por ventas de textos escolares		J.D.S.
		Fecha:
Para la adquisición de textos escolares la IEP		
¿Tiene algún convenio con una editorial? Si () NO ()		
RUC:	Nombre o razón social	Indicar si hay contrato
Venta de libros: Indicar quien realiza la venta		
Tercero	()	Número de RUC: _____
Institución educativa	()	
(*) Si es la misma institución educativa indicar los siguientes conceptos:		
Modalidad	cantidad anual	ingreso anual
INICIAL		
PRIMARIA		
SECUNDARIA		
Verificar si se han emitido comprobantes de pago por dicho concepto		
Observaciones:		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 26: Ficha 5

B1				
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02				
Empresa:				Funcionario de SUNAT:
RUC:				D.F.M.
Firma y sello del contribuyente				Fecha:
				Revisado por:
Objetivo: Realizar un corte documentario de comprobantes de pago, libros y registros contables físicos				J.D.S.
				Fecha:
Último comprobante físico emitido				
Fecha	Tipo (*)	Serie y número	Descripción	Importe S/.
Libros o Registros	Número legalización	Fecha de legalización	Folios	Última hoja
(*) Tipo: Factura (1), Boleta de venta (2), Guía remisión (3), Otros (4)				
Observaciones:				

Fuente: Elaboración propia

Tabla 27: Ficha 6

B2				
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02				
Empresa:				Funcionario de SUNAT:
RUC:				D.F.M.
Firma y sello del contribuyente				Fecha:
				Revisado por:
Objetivo: Realizar un corte documentario de comprobantes de pago, libros y registros contables electrónicos				J.D.S.
				Fecha:
Último comprobante electrónico emitido				
Fecha	Tipo (*)	Serie y número	Descripción	Importe S/.
Libros o Registros	Fecha de afiliación al PLE	Última constancia		
(*) Tipo: Factura (1), Boleta de venta (2), Guía remisión (3), Otros (4)				
Observaciones:				

Fuente: Elaboración propia

Tabla 28: Ficha 7

C1					
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02					
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	Firma		
RUC:		D.F.M.			
Firma y sello del contribuyente		Fecha:			
		Revisado por:	Firma		
Objetivo: Revisar la condición de los inmuebles y si existen contratos de alquiler.		J.D.S.			
		Fecha:			
Condición:					
Propio (P)	Alquilado (A)	Otro (O) especificar			
Infraestructura					
Inmueble	Condición	Hay Contrato	Ambientes	Condición	Hay Contrato
Oficinas			Videoteca		
Aulas			Comedor, cafetería		
Auditorio			Jardines		
Estacionamientos			Coliseo		
Sala conferencias			Capilla		
Enfermería o tópico			Centro de cómputo		
Sala de proyecciones			Cancha de vóley		
Laboratorio			Cancha de fútbol		
Librería			Gimnasio		
Biblioteca			Pista de atletismo		
Patios			Servicios higiénicos		
Sala de usos múltiples			Piscina		
Observaciones:					

Fuente: Elaboración propia

Tabla 29: Ficha 8

C2					
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02					
Empresa:		Funcionario de SUNAT:		Firma	
RUC:		D.F.M.			
Firma y sello del contribuyente		Fecha:			
		Revisado por:		Firma	
Objetivo: Verificar la veracidad del arrendamiento		J.D.S.			
		Fecha:			
Aplicar sobre los inmuebles de condición A y O					
Indicar los bienes en alquiler o concesionados					
Inmuebles	m ²	Monto	Ambiente en concesión	m ²	Monto S/.
Observaciones:					

Fuente: Elaboración propia

Tabla 31: Ficha 10

C4			
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02			
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	
RUC:		D.F.M.	
Firma y sello del contribuyente		Fecha:	
		Revisado por:	
Objetivo: Determinar el ingreso por alquiler distintos a los fines educativos		J.D.S.	
		Fecha:	
Indicar los ingresos por alquiler distintos a la actividad educativa			
Inmuebles alquilados	Frecuencia (*)	Monto S/.	Ingreso Anual
Observaciones:			
(*) El número de meses al año fijados en el contrato legalizado			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 32: Ficha 11

C5			
ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02			
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	
RUC:		D.F.M.	
Firma y sello del		Fecha:	
		Revisado por:	
Objetivo: Revisar si existe alquileres a otras I.E.P.		J.D.S.	
		Fecha:	
¿Se alquiló ambientes a otras IEP? SI () NO ()			
RUC	Nombre o Razón social	Ambiente	Monto S/.
Observaciones:			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 33: Ficha 12

D1				
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02				
Empresa:		Funcionario de SUNAT:		
RUC:		D.F.M.		
Firma y sello del contribuyente		Fecha:		
		Revisado por:		
Objetivo: Cotejar el número trabajadores bajo relación de dependencia.		J.D.S.		
		Fecha:		
Aplicar la ficha por los meses de duración de la fiscalización				
Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Fecha de ingreso	Ingreso mensual
Observaciones:				
Información Obtenida de UGEL y Reporte del PLAME				

Fuente: Elaboración propia

Tabla 34: Ficha 13

D2				
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02				
Empresa:		Funcionario de SUNAT:		
RUC:		D.F.M.		
Firma y sello del contribuyente		Fecha:		Revisado por:
Objetivo: Cotejar los recibos por honorarios y los servicios realizados.		J.D.S.		
		Fecha:		
Aplicar la ficha por los meses de aplicación de la fiscalización				
Nombres y Apellidos	DNI	Motivo	Fecha de emisión	Ingreso mensual
Observaciones:				
Información obtenida por reporte del PLAME				

Fuente: Elaboración propia

Tabla 35: Ficha 14

E		
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02		
Empresa:		Funcionario de SUNAT:
RUC:		D.F.M.
Firma y sello del contribuyente		Fecha:
		Revisado por:
Objetivo: Verificar el número de alumnos por aula y modalidad educativa.		J.D.S.
		Fecha:
Aplicar la ficha por los meses de aplicación de la fiscalización		
N.º Aulas inicial	N.º de alumnos	Capacidad del Aula
N.º Aulas Primaria	N.º de alumnos	Capacidad del aula
N.º Aulas secundaria	N.º de alumnos	Capacidad del aula
Observaciones:		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 36: Ficha 15

F			
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02			
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	Firma
RUC:		D.F.M.	
Firma y sello del contribuyente		Fecha:	
		Revisado por:	Firma
Objetivo: Verificar importaciones realizadas cumplen los requisitos establecidos		J.D.S.	
		Fecha:	
DUAS de importación SI () NO ()			
Si es afirmativo, señalar:			
Fue recepcionado por el ministerio de educación			SI () NO ()
El bien importado ha sido cedido a otra IEP			SI () NO ()
Tipo de bienes importados			
N.º DUA	Año	Tipo de bien	Valor FOB
Obervaciones:			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 37: Ficha 16

G			
ANEXO DEL ACTA DE INSPECCIÓN N.º 045-094-2017-02			
Empresa:		Funcionario de SUNAT:	Firma
RUC:		D.F.M.	
Firma y sello del contribuyente		Fecha:	
		Revisado por:	Firma
Objetivo: Verificar si ha utilizado créditos por reinversión		J.D.S.	
		Fecha:	
Aplicado el crédito por reinversión SI () NO ()			
Si es afirmativo, señalar la forma de aplicación:			
Fue recepcionado por el ministerio de educación			SI () NO ()
Informes anuales de aplicación			SI () NO ()
Balance anual del impuesto a la renta			SI () NO ()
Adquisiciones importadas con DUA			SI () NO ()
Comprobantes de pago de adquisiciones efectuadas			SI () NO ()
Obervaciones:			

Fuente: Elaboración propia

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Al relacionar las normas societarias y tributarias en relación con el sector educativo privado solo existe un vacío en cuando al decreto Legislativo N° 882 en cuanto no define taxativamente el régimen tributario a la que debe estar acogida una institución educativa particular.
- ✓ Del estudio aplicado se determinó que existe un bajo control por parte de SUNAT a las instituciones educativas añadiendo la falta de cultura tributaria. En muchos casos se encuentran en error producto de las mismas asesorías por parte de la administración tributaria.
- ✓ El sector educativo privado tiene mucho índice de informalidad financieramente y laboralmente. La imposición de tributos laborales son la principal causa de la baja rentabilidad.
- ✓ El modelo propuesto es aplicable a cualquier institución educativa privada con el fin de determinar la correcta aplicación de la base tributaria y el control de los beneficios otorgados a las mismas.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Modificar el artículo 11 del decreto legislativo N° 882 el cual debe decir: **“Se regirán bajo las normas de régimen general o régimen Mype Tributario del impuesto a la renta”**.
- ✓ Con intercambio de información entre SUNAT y UGEL'S se puede interactuar, no solo en ámbito de fiscalización sino en capacitaciones a favor a las empresas que se encuentran en dicho sector.
- ✓ Un factor clave para combatir la informalidad en el sector educativo privado es permitir que accedan al beneficio laboral de la micro y pequeña empresa, dependiendo en la escala que se encuentre.
- ✓ Por último, se recomienda primero hacer una campaña de inducción a la formalidad tributaria y laboral otorgando facultades discrecionales por parte de SUNAT y SUNAFIL para tales fines. Para luego aplicar el modelo de fiscalización propuesto. El fin no es recaudar en base a los errores en los que se encuentran actualmente sino en base a lo cierto sin afectar a los beneficiados que es el cliente final: el alumno.

VIII. LISTA DE REFERENCIAS

- Grupo educación al futuro (2011). *Educación Privada: crecimiento y segmentación*. Recuperado de <https://educacionalfuturo.com>
- Juro, R. (2017). *Beneficios tributarios y Planeamiento fiscal de las instituciones educativas privadas del distrito de Los Olivos año 2017* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Gonzales, R. (2015). *Estudio comparativo de las instituciones educativas privadas en México de acuerdo al Título II y Título III de la LISR analizando la legislación vigente* (tesina de post grado). Instituto Politécnico Nacional Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Tepepan, Distrito Federal, México.
- Huayna, I. (2017). *Los beneficios tributarios y su impacto en la recaudación fiscal del Perú en el 2016* (tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Cruz, K., & Palomino, V. (2014). *Auditoría de cumplimiento aplicado al centro educativo colegio Bruning S.A.C. y su incidencia en el control tributario y contable- Trujillo 2013* (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Alarcon, F. (2015). *Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley del Impuesto a la renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como luchar contra la evasión tributaria en el sector grifos* (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Mendoza, M., & Sucso, V. (2016). *Impacto de la tributación electrónica en la fiscalización de las empresas de Lima Metropolitana, periodo 2014* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Callao, Lima, Perú.
- Campon, G. (2014), Régimen Tributario de las empresas, *actualidad empresarial* 300(1), p. 22.
- Decreto Legislativo N° 882 (1997). Ley de promoción de inversión en la educación. Diario oficial el peruano.
- Ley N° 28044 (2003). Ley de general de educación. Diario oficial el peruano.

- Bernal, R. J. (2009), Aspectos tributarios de las instituciones educativas particulares, *Actualidad Empresarial* 180(1), p.p. 8-9.
- Ley N° 25549 (1995). Ley de centros educativos privados. Diario oficial el peruano.
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004). Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. Diario oficial el peruano.
- Decreto Legislativo N° 1269 (2016). Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta. Diario oficial el peruano.
- Tanaka, G. (2005). *Análisis de estados financieros para la toma de decisiones*, Lima, Perú: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Constitución Política del Perú (1993). Publicada el 29 de diciembre.
- Nima, E. (2016). *Como fiscaliza la SUNAT*, Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (1999). Reglamento de comprobantes de pago. Diario oficial el peruano.
- Castro L. (2014). *Manual práctico de fiscalización tributaria*. Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario. Diario oficial el peruano.
- Arancibia y Arancibia (2017). *Auditoría Tributaria*. Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Nima E. (2013). *Fiscalización Tributaria Enfoque legal*. Lima, Perú. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999). Texto único ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo. Diario oficial el peruano.
- Apaza M. (2014). *Fiscalización Electrónica PLE/SLE*. Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Giribaldi G. (2010). *Presunciones tributarias aplicadas por la SUNAT*. Lima, Perú. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Alva M. (2016). ¿Conoce usted la forma en la que SUNAT aplica la base presunta en el impuesto a la renta?. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/07/04/conoce-usted-la-forma-en-la-que-sunat-aplica-la-base-presunta-en-el-impuesto-a-la-renta/>.

- Yances, D. (2006). *¿La intención es lo que cuenta?: acerca de la determinación de la obligación tributaria bajo métodos presuntivos*. IUS ET VERITAS, 16(33), 315-321.
- International Ethics Standards Board of Accountants. (2009). *Código de ética para profesionales de contabilidad*. Recuperado de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>
- Hernández, R. (Ed.) (2014). *Metodología de la investigación*. D.F., México: Editorial McGraw-Hill Interamericana

IX. ANEXOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD

ENCUESTA DIRIGIDA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Dirigida a los Gerentes, directores, socios y/o persona encargada de la institución educativa particular con conocimiento del funcionamiento de la misma.

1. Años de funcionamiento: _____.
2. ¿Cuál es el fin de la institución educativa?
 - a. Sociedad con fines de lucro
 - b. Sociedad civil sin fines de lucro
3. Número de alumnos (aproximado): _____.
4. ¿Tienen alumnos becados?:
 - a. Si (número aproximado): _____.
 - b. No
5. Número de docentes que laboran a tiempo completo: _____.
6. Número de docentes que laboran por horas: _____.
7. ¿En qué momento emite la boleta de venta por el servicio educativo?
 - a. Al momento de la cancelación.
 - b. Siempre a fin de mes.
 - c. Se emite otro tipo de comprobante.
8. ¿Lleva contabilidad?
 - a. Si
 - b. No
9. Indique en que régimen tributario se encuentra ubicado
 - a. Régimen General
 - b. Régimen MYPE Tributario
 - c. Régimen Especial
 - d. Nuevo Rus
10. ¿Han sido fiscalizados por SUNAT o SUNAFIL? Comente:

11. ¿Algún beneficio adicional en cuanto a impuestos desearía? Indique: